

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL DIQUE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Folio Nº 2095

PROTOCOLO DE ORDENANZA

VISTO:

La situación de incertidumbre económica/financiera en que se encuentra hoy el país, producto de la inestabilidad de los mercados financieros, y las repercusiones que éstos podrían ocasionar en la economía del municipio, circunstancias que obligan a adoptar medidas preventivas para intentar preservar las finanzas municipales;

Y CONSIDERANDO:

Que, continúa existiendo una marcada incertidumbre en los porcentajes futuros de coparticipación provincial, como consecuencia de la reforma fiscal, y que la nación está definiendo la política distributiva de fondos provinciales;

Que se suma a esta incertidumbre, la precaria situación de los mercados financieros y económicos de nuestro país, manifestada en estos últimos años, que hace suponer una incertidumbre sobre el ritmo inflacionario, dejando desactualizadas las tasas municipales;

Que toda esta situación, alterará la pauta paritaria salarial municipal establecida, por lo que se hace necesario establecer mecanismos que permitan acceder a los recursos para su cumplimiento inmediato, buscando luego las fórmulas que permitan el sostenimiento económico en el tiempo;

Que este nuevo gobierno municipal asume sus funciones apenas a semanas del inicio de la temporada turística, y que es menester actuar prontamente, por la trascendencia de la temporada en términos económicos, y por multiplicarse el número de residentes, entre visitantes y vecinos que tienen residencias de fines de semana;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE...

ORDENANZA

ART. N° 01: EMERGENCIA PÚBLICA. EXTENSIÓN Y ALCANCES

1) Declarase el estado de Emergencia Económica, Administrativa y Social del Municipio de Villa del Dique, a partir del día 12 de diciembre de 2023, hasta el día 10 de diciembre del año 2024, pudiendo ser prorrogada por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza por un año más, contado a partir de esta última fecha, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente ordenanza. Sus objetivos principales son:



MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL DIQUE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Folio Nº 2096

PROTOCOLO DE ORDENANZA

a) La contención del gasto público.

- b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes v otros estamentos del Estado Municipal.
- c) Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
- Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.

El Departamento Ejecutivo podrá darlo por concluido antes de esa fecha, si considera superados los hechos que provocan el estado de emergencia.

- 2) Facultase al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se hayan logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y con conocimiento al concejo deliberante.
- 3) Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y créditos del Tesoro Municipal con otros entes no financieros del sector Público Nacional, Provincial, Municipal y/o comunal y con aquellos en que el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal tenga participación mayoritaria en capital o en formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos. La facultad enunciada precedentemente puede alcanzar a deudas y créditos a vencer.
- 4) Facúltese al Departamento Ejecutivo a reprogramar plazos y a resolver contratos de suministro, obra, locación de servicios y consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, siempre que ello implique una mejora para el Municipio respecto de la situación de emergencia considerada.

Facultase asimismo al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes objeto de cada concesión. Se considera que la emergencia declarada por esta ordenanza constituye causal de fuerza mayor, sin que las resoluciones importen contraprestaciones o indemnizaciones

Villa del Dique

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL DIQUE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Folio Nº 2097

PROTOCOLO DE ORDENANZA

a cargo del Municipio, como así tampoco ninguna consecuencia para las partes contratantes.

- 5) Las resoluciones previstas en el artículo precedente no procederán en los casos en que sea posible la continuación del contrato, previo acuerdo de partes que se sostenga en el principio del sacrificio compartido.
- 6) Facultase al Departamento Ejecutivo a renegociar, rescindir o adecuar contrataciones, siempre que ello implique una mejora para el Municipio respecto de la situación existente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, o para hacer frente a situaciones de emergencia o desastre o en cualquier caso.
- 7) Facultase al Departamento Ejecutivo para la incorporación a la cuenta de ingresos de libre disponibilidad de los recursos percibidos por el pago de honorarios y sentencias judiciales y que correspondan al Municipio.
- 8) Facultase al Departamento Ejecutivo para la suscripción de convenios de saneamiento económico-financieros con entidades financieras y/o no financieras del sector público o privado.
- 9) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia, a efectuar contrataciones y compras directas de bienes y servicios esenciales para la prestación de los servicios públicos y cumplimiento de las funciones básicas a cargo del Municipio, en condiciones beneficiosas para la Municipalidad.
- 10) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia, a efectuar concesiones de uso en forma directa. para asegurar la cobertura de prestaciones en áreas recreativas susceptibles de explotación comercial.

ART. N° 02: DEUDAS PROVENIENTES DE SENTENCIAS JUDICIALES

1) Las sentencias condenatorias a pagar sumas de dinero dictadas contra la Municipalidad de Villa del Dique, deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal. Las que ya hubieran agotado el procedimiento establecido en la normativa provincial, se regirán por lo dispuesto en los articulas del presente título.



Folio Nº 2098

PROTOCOLO DE ORDENANZA

- 2) Convóquese a todos las personas que: tengan a su favor sentencia firme condenatoria contra la Municipalidad de Villa del Dique para que presenten en el domicilio de esta Municipalidad, sito en calle Teniente Nivoli N° 206 Villa del Dique, a los efectos de cumplir con el procedimiento de ordenamiento de sentencias.
- 3) Cada una de las personas que se presenten deberán acompañar dos (2) fotocopias de la sentencia y cedula de notificación, certificadas por el juzgado que ha dictado la misma.
- 4) El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar un Registro de ordenamiento de sentencias atrasadas, el que deberá contener, monto, causa, profesional que actuara en representación de la Municipalidad de Villa del Dique, profesional que representará a quien hubiera obtenido la sentencia a su favor
- 5) Se establece como límite máximo para la presentación de solicitudes de verificación de acreencia. noventa días (90) corridos, una vez promulgada la presente. Este plazo podrá ser extendido por única vez y en igual lapso de tiempo por el Departamento Ejecutivo.
- 6) Recibida la documentación el encargado de la verificación de las acreencias formará un legajo con copia.

ART. N° 03: DISTRIBUCION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la utilización de los fondos municipales existentes y disponibles en otras partidas de afectación específica para solventar los gastos de pagos de sueldos al personal municipal y proveedores, con el compromiso expreso de restitución de dichos fondos a sus partidas correspondientes una vez solucionado el desfasaje financiero que origina la presente -

ART. Nº 04: La presente ordenanza tiene aplicación, durante su plazo de vigencia, en forma preferencial a cualquier otra normativa municipal, y en caso de contradicción con otras ordenanzas prevalecerá lo establecido en el presente dispositivo legal y su reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo. —

ART. N° 05: INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS



Folio Nº 2099

PROTOCOLO DE ORDENANZA

DISPONESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N°25.973, que los fondos, valores y

demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya

sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos.

Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Tribunal actuante la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta Ordenanza.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones procedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen. -

ART. N° 06: JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Villa del Dique y en los cuales so reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el



Folio Nº 2100

PROTOCOLO DE ORDENANZA

pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.

ART. N° 07: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la parte actora demandante deberá notificar la demanda a la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Villa del Dique, para su inclusión en el Registro de Juicios que deberá llevar dicho Órgano:

- a) Al iniciar toda acción de reclamo económico o que pudiera concluir en un reclamo de esa naturaleza, cualquiera sea la competencia que corresponda y el tipo de proceso, comunicando la demanda a entablarse.
- b) En los procesos ya iniciados y en trámite al sancionarse la presente, incluso aquellos que tuvieran sentencia firme, suministrando la información y todo otro dato que la reglamentación estime pertinente. Dichas notificaciones deberán efectuarse conforme las modalidades y condiciones que establezca la Reglamentación. La Asesoría Letrada deberá mantener actualizado el Registro de Juicios contra la Municipalidad de Villa del Dique.-

ART. N° 08: En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de notificación dispuestas en el Artículo anterior, las acciones en trámite o las que fueran a entablarse quedarán excluidas del régimen del Artículo siguiente de la presente Ordenanza.-

ART. N° 09: PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS

DISPONESE en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N°25.973, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Villa del Dique que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal.-

ART. Nº 10: ESTABLECESE que en el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera, y carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal previsionará su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la sección de Economía y Finanzas Publicas deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día treinta (30) do Junio del año correspondiente al envío del Proyecto de Presupuesto.

ART. N° 11: Los recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en los precedentes se



Folio Nº 2101

PROTOCOLO DE ORDENANZA

afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendiéndose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.-

ART. Nº 12: REESTRUCTURACIÓN FUNCIONAL

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para una mejor, eficaz, y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal.

ART. Nº 13: REGULARIZACIÓN IMPOSITIVA.

Los deudores de la Municipalidad por obligaciones tributarias omitidas y/o adeudadas, podrán regularizar su situación impositiva conforme al régimen que se establece en el presente titulo.

ART. N° 14: OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

Quedan comprendidas en el régimen de regularización que se establece en esta Ordenanza, todas las obligaciones tributarias omitidas y/o adeudadas por los contribuyentes, con vencimiento hasta el día diez de diciembre del año dos mil veintitrés, inclusive, aún las que se encuentran en discusión en sede administrativa o judicial o en vía de ejecución, que tenga por causa los siguientes tributos:

- a) Contribuciones que inciden sobre inmuebles;
- b) Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios;
- c) Contribuciones que inciden sobre las contribuciones y espectáculos públicos;
- d) Contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público;
- e) Contribuciones que inciden sobre los mercados y comercialización de productos de abasto en lugares del dominio público o privado municipal.
- n Derechos de oficina y todas las demás contribuciones definidas en la Tarifaria.
- g) Contribuciones por servicio relativos a la construcción de obras privadas;



Folio Nº 2102

PROTOCOLO DE ORDENANZA

- h) Contribuciones por impuestos a los automotores;
- i) Multas por cualquiera de los conceptos precedentes, firmes al 10 de diciembre del año dos mil veintitrés;
- j) Contribuciones por mejoras y obras de gas, pavimento y cordón cuneta;

ART. N° 15 PLANES DE PAGO EN CUOTAS VIGENTES

Quedan incluidas en el régimen de regularización que esta Ordenanza establece, las deudas por cuotas (vencidas o no) de planes anteriores de pagos en cuotas de los tributos referidos en el articulo precedente, que estuvieran vigentes al 10 de diciembre de 2023, como asi también, las que se encuentren en proceso de procuración judicial.

ART. N° 16 CONDONACION

Quedan definitivamente condonados, en la proporción y porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo via reglamentación y según la modalidad de pago que se adopte, todos los recargos resarcitorios, multas e intereses por mora, no abonados originados en las contribuciones comprendidas en el régimen que esta Ordenanza establece, y que alcanza exclusivamente para los contribuyentes que se acojan al mismo.

ART. N° 17 ANTICIPO DE TRIBUTOS

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir adelantos de tributos a tasas municipales existentes, para ser utilizados en obras o gastos determinados. En todos los casos dicha facultad será determinada mediante decreto fundado del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ART. N° 18 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Para atender la deuda consolidada o la obra publica futura, facultase al Departamento Ejecutivo para que utilice cualquier tipo de instrumento financiero, sea emitido por la propia Municipalidad, un fiduciario designado al efecto o la Provincia de Córdoba; para que tome créditos de organismos financieros nacionales o internacionales, públicos o privados; para que emita obligaciones negociables, bonos o títulos municipales, para que constituya fideicomisos que emitan títulos de deuda o certificados de participación fiduciaria; para que suscriba títulos emitidos por el estado nacional o provincial; todo hasta el limite del monto actualizado de la deuda a la fecha de emisión del correspondiente instrumento, o del costo de la obra de que se trate, o de ambos, y por el termino que demande la amortización de capital e intereses, ad referéndum previo



MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL DIQUE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Folio Nº 2103

PROTOCOLO DE ORDENANZA

del Concejo Deliberante y por Ordenanza particular a los fines de dar cumplimiento del procedimiento de doble lectura previsto en el articulo 37 de la ley Orgánica Municipal.

ART. Nº 19 La presente Ordenanza es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

ART Nº 20 La enumeración de las medidas previstas en la presente Ordenanza, no serán entendidas como la negación de otras atribuciones derivadas de la declaración de emergencia realizada en la presente Ordenanza en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.

ART N° 21 El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza. Dicha reglamentación establecerá el Órgano del Departamento Ejecutivo Municipal que estará a cargo de dictar las Disposiciones Complementarias, aplicar e interpretar administrativamente los aspectos comprendidos en la Ordenanza, su reglamentación y las Disposiciones Complementarias.

ART N° 22 el DEM remitirá informe al HCD de Contrataciones y/o compras realizadas bajo esta ordenanza.

ART Nº 23 CUALQUIER supuesto de colisión en el orden administrativo o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente régimen, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.

ART N° 24 DEROGASE toda otra disposición del ámbito municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ART N° 25 Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dado en la Sala del Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa del Dique

ORDENANZA Nº: 1040 /2023

ACTA DEL HCD Nº: 1021

VILLA DEL DIQUE, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

LEJANDRA C. FOSCO PRESIDENTE

ble concejo Deliberante

Marceld (Illú) VICEPRESIDENTE 1

id de Villa del Dique Honorable Consejo Deliberante Municipalidad de Villa del Dique

BETIANA M. BASSANI CONCEJAL

MARCOS L. GEREMÍAS VICEPRESIDENTE 2* Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Villa del Dique

Honorable Concejo Deliborante Municipalidad de Villa del Diqu

MIGUEL VERÓN CONCEJAL

Honorable Concejo Deliberante Munic, de Villa del Dique

MELISA E. RAMÍREZ CONCEIAL

Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa del Dique